

6

EL SECRETO PROFESIONAL DEFINICIONES Y APRECIACIONES ETICAS

* Guillermo León Zuleta S.

*"LA INTIMIDAD UNE A LAS PERSONAS,
PERO ES REPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS
MANTENER SU AUTONOMIA" (14)*

RESUMEN

El autor expone el tema partiendo del significado de "Intimidad" y sus implicaciones. Por qué obliga el secreto y los distintos tipos de secreto: Natural, prometido, confiado y sacramental. Los deberes que de ellos se desprenden. Finaliza exponiendo algunas situaciones en las cuales el secreto pierde su rigurosa obligatoriedad.

Palabras clave: Intimidad, secreto profesional, ética.

SUMMARY

The author describes the topic beginning with the meaning of "Intimacy" and its implications. Why does a secret become and obligation? He examines the different types of secret: natural, promised, confidential and sacramental and the duties that come from them.

Finally, he explains different situations in which the secret loses its strict obligation.

Key words: Intimacy, professional secret, ethics.

* *Licenciado en Teología Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Doctor en Bioética, Instituto Louis Pasteur de París. Coordinador Programa Bioética Facultad de Medicina U.P.B.*

Separatas: A.A. 56006 Medellín-Colombia S.A.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra "Intimidad" como: "2. Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia" (1). Y la palabra "Íntimo" como: (Del Lat. Intimus) adj. Lo más interior o interno" (2).

Otros autores ven la intimidad como "el modo de ser de los actos psico-orgánicos en el cual y con el cual mi vida se me hace real y verdaderamente mía" (3).

Dentro de tales actos se hallan lo que yo considero el universo de "lo-mío" íntimo: "mis creencias y mis dudas, mis saberes y mis ignorancias, mis creaciones y mis copias, mis amores y mis odios, mis esperanzas y mis desesperanzas, mis gozos y mis tristezas. Son los actos y los hábitos en que va mi propia identidad, mi propio ser, aquellos sin los cuales yo no podría sentirme yo-mismo, ni hablar de mí-mismo" (4).

Para que realmente yo viva como míos estos actos personales, depende de la idea que yo tengo de mí mismo, de mi libertad y de la comprensión de lo que debo ser y hacer para lograr mi autorrealización como persona.

"El 'conócete a tí mismo' de Sócrates, podría sugerir una invitación hacia una búsqueda muy profunda y continua del propio conocimiento, formulada así: 'ten una idea de tí mismo que corresponda a lo que realmente eres'" (5).

Además, el ejercicio de mi libertad es condición indispensable para que se produzca y exista una vida realmente mía. Y ese acto libre íntegro supone la capacidad de realización en los diversos modos de la libertad, a saber: de opción o de preferencia; de aceptación o de rechazo; de imaginación y de creación; de ofrecimiento y donación.

"Cuando hago introspección en mi intimidad, además de percibir quién soy yo, qué soy yo y cómo soy yo, también sé que es lo que debo ser y hacer para autorrealizarme verdaderamente en mi yo" (6).

Con su propia dignidad, cada hombre tiene una intimidad como constitutivo coesencial de su ser persona y como condición imprescindible de su realización. Una persona que ha perdido o se ha visto privada de su intimidad, es una conciencia que se encuentra expuesta a todas las indiscreciones, las violaciones y las afrentas. Es un individuo expropiado de su profundidad e inagotabilidad y reducido a la imagen que el ojo indiscreto, impúdico y charlatán se quiera formar de él.

Intimidad no es la actitud de cerrarse o cerrar el individuo en sí mismo y en sus propio mundo: una forma de flujo y reflujo en lo privado, expresión de una concepción y gestión particularista o intimista del vivir y el convivir humano. "La intimidad no es clausura, sino apertura". Es un bien (y al mismo tiempo una cualidad y una actitud) que preserva al sujeto humano de la generalidad totalizante y de la publicidad objetivante y banalizadora, valorándolo en su misterio y en su núcleo personal. En la tutela de la intimidad, la persona es sí misma y los hombres se comunican y se socializan como personas. Por lo cual, la intimidad es un derecho inviolable e inalienable de la persona y una garantía para la convivencia humana.

Vista así la intimidad, los hombres entre sí, reconociéndose como personas que se necesitan mutuamente, deben descubrir la intimidad como un medio para reflejar su gran potencial, compartirlo y crecer humanamente. La verdadera intimidad crece mejor en la espontaneidad y produce

gozo. Se vive una inefable sensación al compartir una experiencia alegre o dolorosa con alguien que nos comprende y acoge como personas.

La intimidad requiere compasión, que significa, poder sentir con el otro; sensibilizarse con los sentimientos personales del otro; comprender cómo se siente el otro.

La persona jamás debe ser explotada o manipulada por causa de su intimidad. Existe el peligro de utilizar la vida íntima de las personas para buscar ventajas egoístas a favor de individuos con personalidades nefastas. Por lo tanto, la intimidad exige respeto. Este se logra a través de la reserva, la discreción, recato, pudor, tacto; en una palabra, de secreto en el acercamiento al otro y en el revelarlo a los demás. El secreto es libertad que vigila sobre la intimidad de la persona, preservándola de las violaciones y las instrumentalizaciones a las cuales se vería sometida a causa de una revelación. Como tal, sobrepasa la noticia, en sentido estricto, como cuento acerca de alguien y abarca a toda la persona conocida. Por esto mismo, su violación no es sólo en la transmisión indebida de una información íntima y reservada, sino en todo aquello que pueda ofender la intimidad de la persona.

Las posibilidades de violación de la intimidad se han hecho cada vez más sofisticadas y agresivas: los medios, técnica y psicológicamente nuevos para interceptar o extorsionar, como los narcóticos, la psicoterapia, los medios de comunicación, la informática, los "tests", la publicidad, las cámaras escondidas, cuyos ambivalentes usos tienen como contrapartida negativa la ofensa de la intimidad.

Vivimos en la sociedad de la comunicación. Esta es una gran posibilidad para el

hombre, siempre y cuando la asuma y la oriente como hombre y en el bien del hombre. Desafortunadamente, este no la ha dominado y la asume, a veces, para proyectos y fines que afectan al mismo hombre. Es el producirse de un exceso o de unos abusos en la comunicación que se pueden retorcer, dañando así la intimidad. Intromisiones, indiscreciones, arrinconamientos, exteriorizaciones, invasiones y mercantilismo de la privacidad, espionajes y cosas similares que coexisten con la comunicación, convirtiéndose en exigencias y expresiones casi naturales: justificadas por una lógica del "todo es público" y de la "ventaja" que hacen de las redes del sensacionalismo y de la ley del mercado sus únicos criterios.

Así, el hombre termina perdiéndose o vendiéndose a sí mismo en su intimidad, en su secreto personal: "Ya que hoy domina en todas partes el impulso a la publicidad; una manía de ver como propio aquello que se mantiene retirado o guardado; una avidez por lo sensacionalista, con lo cual se degusta el placer malvado de romper velos, deshacer nudos, avergonzar. Es necesario ver la técnica que hace posible todo esto; el dinero que corre entre bastidores de los periódicos, de las revistas, del cine y de la T.V. Como atmósfera que vuelve rígido cualquier derecho personal" (7).

La violación de la intimidad es una despersonalización. Cada uno debe respetar la intimidad de los demás, ya que la confianza del otro no es un derecho, sino un don. La confianza se gana cuando se tiene discreción; entonces los demás buscan al otro, discreto, para comunicarle sus secretos; mientras que nadie confía sus secretos a un hablador. La intimidad debe ser respetada, no violentada; la inti-

midad debe ser libremente condividida por el otro.

Las relaciones humanas jamás son perfectas, pero, si queremos mantener las mejores relaciones posibles, debemos permitir a nuestros semejantes decidir hasta qué punto quieren revelar su propia vida interior y aquello que les concierne íntimamente.

La Real Academia Española de la Lengua define el "Secreto" como: "(Del Lat. Secretum). 1. Lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto. 2. Reserva, sigilo. Adj. Oculto, ignorado, escondido y separado de la vista o del conocimiento de los demás" (8).

Cabe señalar dos motivos especiales como fundamento de la obligación del secreto en sus diversas acepciones: uno de valor estrictamente personal, un segundo de índole esencialmente social.

1. **MOTIVO FUNDADO EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA:** El hombre no goza de un derecho sólo sobre los bienes materiales que ha conseguido obtener legítimamente y cuya posesión se halla protegida por el derecho de la propiedad, sino de modo singular también sobre sus sentimientos espirituales, sus pensamientos y sus aspiraciones interiores. Es la esfera del mundo íntimo y personal, que debe permanecer escondida a las miradas indiscretas del otro.
2. **MOTIVO SOCIAL:** El bien común impone que los individuos puedan confiar a los expertos, a los amigos, las situaciones escabrosas en que lleguen a encontrarse, para recibir consuelo o un consejo iluminado. Sin esta posibilidad, la personalidad del individuo no

tendría facultad de abrirse y perfeccionarse, dada la naturaleza eminentemente social del hombre. No es, por ende, una exigencia únicamente de carácter contractual, derivada del derecho positivo del Estado, lo que fundamenta la obligación del secreto, sino una necesidad que emana del bien común, el cual, a su vez, tiene su quicio en el derecho natural.

El secreto puede ser distinguido en los siguientes:

1. **SECRETO NATURAL:** Cuando la revelación está prohibida por la propia naturaleza de la cosa que se conoce. Esto forma parte de la dignidad de la persona humana, que exige el respeto de los valores y de las ideas personales y conlleva el derecho a la buena fama y a la estimación pública, de suerte que constituiría una verdadera lesión a la justicia y a la caridad, la manifestación de noticias reservadas por su naturaleza.
2. **SECRETO PROMETIDO:** Interviene la promesa de no comunicar la noticia confiada. Obviamente, semejante promesa supone el secreto natural y obliga a una observancia por su naturaleza.
3. **SECRETO CONFIADO:** Secreto "fideicomiso", en el caso de que la noticia se comunique con el acuerdo, implícito o explícito, de no divulgarla. Primer grado: Confíase un secreto incluso de gran importancia a un amigo sólo para recibir ánimos. Segundo grado: El depositario del secreto es un amigo competente, al que uno se dirige para recabar un consejo útil. Tercer grado: Representa el supuesto más frecuente del secreto confiado y se le designa como

“secreto profesional”, ya que la noticia se comunica a una persona en virtud de su presentación profesional. A estas personas se dirige uno para obtener un consejo cualificado en virtud de su experiencia y competencia. El deber es más riguroso que en los casos precedentes, con la condición de que el depositario del secreto haya tenido conocimiento de la cosa sólo a merced de su oficio profesional y no lo haya conocido por otros medios, en cuya hipótesis habría que hablar de otras formas de secreto o de secreto confiado en general, pero no de secreto profesional.

El secreto profesional en salud, según la Ley 23 de 1981, art. 37 es: “... todo aquello sobre lo cual no es ético o lícito revelar sin justa causa. Esta obligación incluye todo lo que directa o indirectamente, por razón del ejercicio de la profesión se haya visto, oído o comprendido, salvo los casos contemplados por disposiciones legales”.

El Juramento Hipocrático, afirma de él: “Lo que pueda oír y ver en el curso del tratamiento y aún fuera de él con respecto a la vida de los hombres que no deba divulgarse, lo guardaré dentro de mí mismo considerando hablar de ello como algo deshonesto”.

La Declaración de Ginebra, de la Asociación Médica Mundial, 1948, en la denominada Promesa del Médico, afirma: “Yo respetaré los secretos que se me confíen, aún después que el paciente haya muerto”.

4. SECRETO SACRAMENTAL: Se diferencia netamente de los otros señalados, porque es de derecho divino y no se halla sujeto a ninguna regla huma-

na. Implica el no comunicar a nadie jamás y nada de lo conocido.

Los deberes que implican al secreto profesional son:

1. El secreto simplemente prometido, que al mismo tiempo no sea un secreto natural, asume su fuerza obligante de la naturaleza de la promesa. Según los principios generales que regulan semejante forma de contrato, se examinará especialmente la intención del que ha intentado vincularse al secreto con la promesa y podrá entonces averiguarse si se trata de un deber de estricta justicia o de simple obligación de fidelidad.

De ordinario, y especialmente en caso de duda, nunca se deberá presumir una obligación “ex iustitia” sino sólo “ex fidelitate”. Tal obligación es leve en asuntos de escasa importancia y grave, en cambio, cuando se refiere a cosas de importancia, cuya manifestación acarrearía graves perjuicios al interesado.

2. El secreto natural es una obligación fundada en la justicia y en la caridad; será grave o leve en conformidad con la importancia de la cosa manifestada. La caridad obliga a no hacer a los otros lo que no queremos que nos hagan a nosotros y, por lo tanto, compromete a no divulgar noticias que puedan ocasionar desagrado al prójimo, aún en el caso de que, por hipótesis, al prójimo no le acarree perjuicio alguno. La justicia, además, impone el respeto y la tutela de la buena fama del prójimo; de ahí que quien hubiere violado un secreto natural, se halle obligado a la reparación de los daños de orden moral y, eventualmente, de índole económico.

3. El secreto confiado, y especialmente el profesional, obliga más rigurosamente, y siempre en razón de la justicia y de la caridad. Es evidente la naturaleza de la voluntad contractual que se inscribe en la relación bilateral del profesional con su cliente: éste se confía al experto, con la seguridad de que sus confidencias quedarán tuteladas por la discreción y el secreto. El quebrantamiento de dicho secreto constituye una infracción de la justicia conmutativa que, a su vez, exige rigurosa reparación de todos los daños materiales y morales previstos.

De ordinario, la fuerza vinculante del secreto profesional recibe ulterior fortalecimiento en el secreto natural, con motivo del carácter reservado de las noticias confiadas y de la zona de inviolabilidad que reviste el propio mundo psíquico y espiritual. Propiamente cae bajo el secreto profesional sólo lo que ha sido explícitamente confiado y no lo que el experto haya podido deducir con su habilidad y experiencia; pero en la generalidad de los casos, también esta última zona de respeto, contribuyen a la observancia más segura del vínculo profesional y puede incluirse, de hecho, en el ámbito del secreto natural.

No toma parte, empero, del dominio del secreto confiado lo que el profesional ya conocía antes de que su cliente se lo manifestara, aunque también en este postrer caso, la mayoría de las veces urge el secreto natural por motivos de caridad. Igualmente quedan excluidas del secreto las noticias transformadas en públicas, "de iure", por sentencia judicial o "de facto" a causa de su divulgación a la razón generalizada en un determinado ambiente.

El secreto natural, prometido o profesional, encuentra diversos límites en la esfera de los intereses de la sociedad o en los mismos derechos individuales de otras personas o del propio sujeto interesado.

No es que pierda relevancia la fuerza obligatoria del secreto, sino que queda debilitada frente a la aparición de otras razones más imperiosas, que reclama la revelación de la noticia confiada.

1. EL BIEN COMUN: Representa un principio fundamental que restringe la obligación rigurosa del secreto, adecuándolo a las exigencias de la sociedad. Cuanto mayor sea el peligro que acecha a la comunidad, tanto más fácilmente el profesional está autorizado a hablar, revelando la delicada situación que se le ha confiado y que hasta entonces ha permanecido secreta. Efectivamente, pueden surgir conflictos entre el bien privado y el bien público... conflictos en que, a veces, puede resultar extremadamente difícil medir y pesar con exactitud el pro y el contra de las razones para hablar o para guardar silencio.

En la práctica, la ley civil suple esta incertidumbre, estableciendo los casos en que es lícito y obligatorio, por parte del profesional, comunicar la noticia. Salvo que sean evidentemente injustas, tales leyes deben considerarse vinculantes en conciencia.

El fin de la ley es patente: se trata de tomar todas las medidas de precaución para impedir o circunscribir los daños a la comunidad.

2. PERJUICIO A TERCEROS: Una segunda causa excusante que hace lícita la revelación del secreto natural y profe-

sional es la certeza del daño a una tercera persona inocente. Es obvio que cuando se trata de un simple secreto natural, la caridad exige que la noticia confiada haya de manifestarse si no se quiere sacrificar la inocencia a la prepotencia y arbitrariedad de algunos criminales. En modo alguno cabe admitir que un secreto haya de manifestarse, si ello repercute en daño de una víctima ignorante o inocente. Incluso en el caso de un secreto profesional, aunque se requiera para ello una causa más grave, es lícito y a veces obligatorio, salvar de un daño gravísimo a un inocente en cuyo perjuicio se pretende mantener un secreto. Dependerá de la conciencia del profesional la valoración de los pro y los contras de las razones para hablar o mantener silencio. He aquí algunas reglas prudenciales:

- 2.1 Cuando el secreto se refiere a un sujeto que ejerce una profesión pública de gran responsabilidad para terceros, constituye un grave deber de conciencia, por causa de su profesión, revelar, a quienes pueden ponerle remedio, el estado de peligrosidad de su paciente, aunque a éste pudiere derivársele de ello, perjuicio.
- 2.2 En el caso de que un perjuicio grave amenace a un tercero inocente, a pesar de que no medie relación alguna entre el mismo y la noticia confiada al profesional, éste está obligado a callar. Se configura entonces la causa puramente ocasional y no eficiente, del perjuicio.
- 2.3 Pero si por el contrario, existe estrecha relación entre el secreto y

el daño que amenaza al prójimo, de manera que el paciente busca el aval del secreto para consumir -en perjuicio de terceros- una injusticia, el profesional tiene el deber de advertir al paciente y en caso de que éste rehuse hacer desaparecer la causa de tal injusticia, está obligado a revelar el secreto, en virtud del axioma "vim vi repellere": no le es lícito a nadie usar la violencia contra un inocente, al que siempre le estará permitido rechazar con la fuerza al injusto agresor.

- 2.4 Una vez consumada la injusticia -en cambio- con perjuicio de un tercero inocente, no es lícito al profesional revelar, ya que entonces no cabe configurar un caso de legítima defensa, sino que nos hallaríamos ante una situación con finalidad vindicativa.

3. CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE: "Scienti et consentienti non fit iniuria" (al que sabe y consciente no se le hace ninguna injuria). Por lo tanto, si el titular del secreto consiente en que se publique, el profesional queda liberado de cualquier tipo de obligación, al menos dentro de los límites concedidos por su paciente.

Este consentimiento puede incluso presumirse, siempre que el interés o el bien del paciente lo exijan. Así, el especialista podrá, salvo expresa indicación de lo contrario, comunicar la noticia a algunas personas competentes para pedirles consejo.

Un caso delicado es el que crea, en los tiempos actuales, el sistema de aseguración y previsión social. En el pasado, el médico era el único confi-

dente del enfermo cuyo honor tutelaba rigurosamente; hoy, tal reserva se halla sometida a dura prueba por las declaraciones que el médico ha de realizar ante las entidades asistenciales, para obtener las ayudas que la moderna terapia brinda.

Parece mejor solución la que propone comunicar a la sociedad aseguradora o a las entidades asistenciales, sólo los elementos técnicos, con estricta exclusión del secreto, sólo a la enfermedad del paciente y quedaría salvaguardada su vida moral, así como su situación ética y familiar.

Las normas propuestas por la Comisión Médica de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) para proteger el secreto nos pueden ayudar: "la legislación social debe hacer públicas y explícitas normas acerca del secreto profesional, precisando los límites de su derogación y controlando rigurosamente al personal médico, fiscal y administrativo de las entidades, así como de los médicos de cabecera; la diagnosis, comunicada a la entidad asistencial, han de conocerla los funcionarios que la precisan, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad y del asistido; cabría recurrir, para lograr una mayor tutela del secreto, al uso de siglas, en códigos, para buena parte de las certificaciones; los documentos sanitarios que contienen indicaciones y diagnósticos deben confiarse exclusivamente al personal médico y, cuando resulte indispensable, a un reducido número de funcionarios administrativos cualificados; el médico encargado de la cura debe comunicar a la entidad sólo las noticias estrictamente precisas para la erogación de las prestaciones sanitarias".

4. PERJUICIO O DAÑO DEL PROFESIONAL: Cuando la fidelidad al secreto, constituya un peligro cierto para el profesional, no evitable por otros medios, proporcionalmente más grave que el daño que de su violación se derivaría para el titular del secreto, el profesional en virtud del principio de la legítima defensa, puede comunicar la noticia dentro de ciertos límites bien definidos y en la medida en que sea estrictamente necesario, a menos que el paciente no haya excluido explícitamente también esta eventualidad. La razón estriba en que sería intolerable imponer al experto un deber tan riguroso que nunca fuere posible quebrantarlo; esto alejaría a los ciudadanos del campo profesional con perjuicio del bien común. No hay obligación de guardar el secreto cuando se pone así en peligro la vida.

En nuestra cultura, el secreto, en particular el profesional, es considerado un valor ético importante comúnmente aceptado en el plano de las ideas. Se dice en nuestra cultura, para abstraer de si es o no un valor absolutamente inseparable de cualquier condición histórica y exigido en cualquier cultura.

"... la común aceptación del valor moral del secreto. No es él un fin en sí mismo, sino que protege y posibilita realidades de profundo significado humano. El secreto está unido a la dignidad de la persona, a su autonomía, imagen y reputación. El secreto interesa porque entre seres racionales con conciencia de identidad propia, está muy ligado al concepto de yoidad, de ser diferente de los demás. El secreto constituye una defensa de la vida emocional, de los sentimientos; con-

tribuye a una mayor tranquilidad en este importante ámbito de la vida. La falta del secreto mina la capacidad de elegir, de actuar; por lo tanto, altera las condiciones para un obrar autónomo. El secreto posibilita relaciones importantes para el bienestar de la persona, para su salud: relaciones de amor, amistad, profesionales. En ocasiones, como en la infección del VIH, el secreto protege de una eventual estigmatización social, discriminación, marginación y hasta violencia.

El secreto, al posibilitar tantos aspectos positivos para la persona, posee un alto valor social, pues la sociedad está de por sí interesada en la protección y fomento del bien de las personas. Sin el secreto se vería perjudicada notablemente la relación médico-paciente y ello tendría incidencia negativa no sólo en la salud individual, sino también en la sociedad" (9).

Este valor ético importante para nuestra cultura está unido profundamente a la Veracidad, esta viene definida por la Academia Española de la Lengua como: "(Del lat. veracitas-atis). Cualidad de Veraz". Veraz (Del lat. verax-asis). Que dice, usa o profesa siempre la verdad" (10).

Siendo la veracidad una actitud global de la existencia humana, abarca todos los ámbitos de la vida. Resulta imprescindible para la realización de la existencia humana personal e interpersonal, proyectar la vida humana a través de la voluntad de verdad como actitud básica. Es la "voluntad de verdad" la actitud que penetra todo el actuar auténticamente humano y que da sentido al respeto ante los demás hombres.

Ámbito importante para la realización de la veracidad es el de la vida propiamente pública. La veracidad debe ser realizada: en los medios de comunicación social; en los sistemas de propaganda, publicidad, etc.; en el interior de los grupos e instituciones, etc.

Veracidad que debe ser manejada con sumo cuidado y prudente sabiduría en la confrontación con el secreto. Especialmente por los comunicadores sociales de quienes se dice que: "deben ser honestos servidores de la verdad. Su misión de servicio a la sociedad consiste precisamente en proporcionarle la verdad y con ello estimular al bien. Ellos han de tener especial "culto de la verdad" y a ellos les urge mayormente el deber de guardarla, porque a ella tienen derecho sus oyentes o lectores. La mentira y con mayor razón la columna, en sus labios o en su pluma, causan incalculables perjuicios a la sociedad y a los individuos por el influjo que necesariamente tienen los medios de comunicación social sobre la opinión pública y por la ordinaria dificultad de los lesionados para defenderse en ese campo, lo cual hace más grave e irreparable su violación" (11).

De allí que, en general, "es deber humano y cristiano la reserva o guarda de los secretos, porque así lo exige la fidelidad a quien nos ha demostrado la confianza al comunicarlo. Mayor responsabilidad lleva consigo el secreto profesional, por razón de justicia. Es preciso dentro de la verdad, recuperar un valor humano hoy casi perdido: el cumplimiento de la palabra dada. Esta palabra compromete a la misma persona que la da" (12).

Sin olvidar que "quien haya perjudicado al prójimo en su fama, tiene el deber de reparar, en cuanto sea posible, el daño causado" (13).

De no darse ese manejo prudente y sabio de lo íntimo, convertido en secreto, dentro de lo veraz, por cualquiera de los actores que lo menosprecien, se tendría que cargar con el peso de la desconfianza, como consecuencia de la injusticia cometida, donde se adquiere el derecho, con respecto a la persona que lo viole, de poder tildarlo con el refrán aquel de la sabiduría popular: "EN BOCA DEL MENTIROSO, LO CIERTO SE HACE DUDOSO".

REFERENCIAS

1. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. XXI ed., T. II, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1994. p. 1182.
2. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. XXI ed., T. II, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1994. p. 1183.
3. Lain Entralgo, Pedro. Antropología Médica. Ed. Salvat, Barcelona, 1984. p. 143.
4. Lain Entralgo, Pedro. Antropología Médica. Ed. Salvat, Barcelona, 1984. p. 146.
5. Osorio Hoyos, José Gilberto. Aproximación ética en las ciencias de la salud. Ed. U. del Valle, Cali, 1993. p. 258.
6. Vidal, Marciano. L'attegiamento morale. Vol. II, ed. Cittadella, Assisi, 1979. p. 510.
7. Guardini, Romano. Virtú. Ed. Morcelliana, Brescia, 1980. p. 70.
8. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. XXI ed., T. II, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1994. p. 1853.
9. Elizari Basterra, Fco. Javier. Bioética. Ed. Paulinas, Madrid, 1991. p. 232.
10. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. XXI ed., T. II, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1994. p. 2075-2076.
11. Conferencia Episcopal de Colombia. Compromiso moral del cristiano. Ed. Spec, Bogotá, 1985. p. 371 (#1357).
12. Conferencia Episcopal de Colombia. Compromiso moral del cristiano. Ed. Spec, Bogotá, 1985. p. 371. # 1359-1360.
13. Conferencia Episcopal de Colombia. Compromiso moral del cristiano. Ed. Spec, Bogotá, 1985. p. 371. # 1360.
14. Buscaglia, Rev. El arte de ser persona. Ed. Diana, México, 1988. p. 137.